



GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 149 2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 26 MAY 2022

VISTO:

Los actuados administrativos sobre Cese de la servidora **DOÑA MARIA MARTHA NINAJA ROMERO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **INFORME N° 054-2022-GORE.ICA-DRA-OA/EP-DDOS**, el responsable del Área de Personal OPINA, que por norma expresa el límite de edad para el cese de un trabajador bajo el régimen de la carrera administrativa de servicios es de setenta (70) años, por lo tanto es procedente el cese definitivo de la servidora **DOÑA MARIA MARTHA NINAJA ROMERO**, a partir de la fecha del presente año, ya que no existe ninguna forma y/o disposición que autorice a las entidades públicas a negociar o extender el vínculo por encima del límite establecido; asimismo de la revisión de su planilla de pagos se establece que a la fecha la servidora cuenta con un tiempo de servicios de 45 AÑOS 01 MES Y 20 DIAS;

Que, el Art. 35 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que son Causas justificadas para Cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; asimismo el Art. 186 de su reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM dispone: El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad;

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, y O.R N°013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Cesar por límite edad con efectividad al 28 de Mayo del 2022, a la servidora Doña **MARIA MARTHA NINAJA ROMERO**, en el cargo de Técnico Administrativo III – Plaza CAP N° 013, Nivel remunerativo STA, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria - Ica.

ARTICULO SEGUNDO. – La Dirección Regional Agraria Ica, expresa su reconocimiento y agradece a la servidora Doña **MARIA MARTHA NINAJA ROMERO** por los servicios prestados al Estado, asimismo la mencionada servidora deberá hacer la entrega de cargo de acuerdo a lo previsto por el Art. 191 del D.S. N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Jorge Ademir Chacaltana Guillen
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL